



Municipalidad Distrital de Characato

Acuerdo de Concejo Municipal

N° 060-2025-MDCH

Characato, 30 de junio del 2025

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal, de fecha 30 de junio del 2025; Expediente Reg. T.D. N° 1071 y Reg. T.D. N° 5203 – E/2025; La solicitud de la administrada Geovanna Mónica Candía Bejarano; El Oficio N° 001-2025/C/C.S-CH Informe Técnico N° 004-2025-GSP-MDCH de la Gerencia de Servicios Públicos; Informe N° 00366-2025-GSP-MDCH de la Gerencia de Servicios Públicos; Carta N° 141-2025-MMC-MDCH e Informe N° 141-2025-MDCH-ALE del Asesor Legal Externo en materia administrativa; Informe N° 0167-2025-GM-MDCH de la Gerencia Municipal; Proveído N° 00459-2025-AL/MDCH del Despacho de Alcaldía y;



CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 39 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades señala que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los acuerdos de concejo son normas municipales que regulan los actos de gobierno expedido por el concejo municipal en base a las atribuciones exclusivas que tienen las municipalidades de emitir normas en el marco de sus competencias.

Que, el art. 41° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que los acuerdos son decisiones que toma el Concejo referidos a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

El artículo 74° de la Constitución Política del Perú regula la Potestad Tributaria del Estado, en ese sentido se atribuye el ejercicio del poder tributario a los Gobiernos Locales. Asimismo, señala que "Los Gobiernos Locales, pueden crear modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de estas, dentro de su jurisdicción con los límites que señala la Ley. El Estado al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva de Ley y las de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona

Mediante DECRETO SUPREMO N° 133-2013 se procedió a la aprobación del TEXTO UNICO ORDENADO DEL CODIGO TRIBUTARIO, siendo que dentro de dicho cuerpo normativo se señaló lo siguiente: "NORMA II: ÁMBITO DE APLICACIÓN: Este Código rige las relaciones jurídicas originadas por los tributos. Para estos efectos, el término genérico tributo comprende: a) Impuesto: Es el tributo cuyo cumplimiento no origina una contraprestación directa en favor del contribuyente por parte del Estado. b) Contribución: Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador beneficios derivados de la realización de obras públicas o de actividades estatales. c) Tasa: Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente. No es tasa el pago que se recibe por un servicio de origen contractual. Las Tasas, entre otras, pueden ser: 1. Arbitrios: son tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público. 2. Derechos: son tasas que se pagan por la prestación de un servicio administrativo público o el uso o aprovechamiento de bienes públicos. 3. Licencias: son tasas que gravan la obtención de autorizaciones específicas para la realización de actividades de provecho particular sujetas a control o fiscalización".

Que el numeral 9 del Art. 9 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que son atribuciones del Concejo Municipal, crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley.

Que, mediante solicitud de fecha 05 de febrero del 2025 la administrada Geovanna Mónica Candía Bejarano manifiesta que su persona es padre y madre de familia de sus dos hijas; que ha sido intervenida quirúrgicamente dos veces de un tumor encefalocraneano y últimamente una extracción y tratamiento del útero; enfermedades que no le permitieron realizar el pago por concepto de agua potable; por tal motivo, por un acto solidario y humanitario solicita la exoneración del pago del recibo de agua potable del lugar donde vivimos.

Que, mediante Informe Técnico N° 0004-2025-GSP-MDCH, Gerencia de Servicios Públicos, señala que se ha verificado en el Sistema de la Municipalidad, que con relación al Contrato 1999001336 se tiene una deuda de 46 meses de retraso por concepto de agua, desagüe y limpieza pública y con relación a la solicitud de exoneración realizada por la ciudadana Candía Bejarano por inconvenientes familiares y enfermedades que la aquejan, circunstancias que no le permitieron pagar el recibo de agua potable, siendo la Gerencia de Servicios Públicos un área técnica encargada de realizar el servicio de conexión de agua y desagüe entre otras funciones, mas no le corresponde pronunciarse sobre exoneraciones; en





Municipalidad Distrital de Characato

Acuerdo de Concejo Municipal

N° 060-2025-MDCH

consecuencia proceden a derivar el expediente para que el pedido de exoneración sea evaluado por el Concejo Municipal, de acuerdo con sus atribuciones, a fin de que se continúe con el trámite correspondiente.

Que, mediante Oficio N° 001-2025/C.F.S-CH, las Promotoras de los PRONOEI'S MAYUASIRI e INKILLAY del Modulo N° 16 del distrito de Characato, quienes vienen impartiendo la enseñanza básica en las instalaciones de la que fuera anteriormente la Institución Educativa Cerrillo, a un total de 16 niños de 1 a 2 años de edad, cuyos padres son de escasos recursos económicos; lamentablemente dicha institución viene adeudando un monto excesivo en el servicio de agua potable y con el propósito de seguir contando con este servicio en el lugar, hace conocer su compromiso de pagar puntualmente cada mes, luego que se condone la deuda total de la Institución Educativa, ello considerando que es indispensable contar con el servicio de agua potable.

Que, mediante Informe N° 00366-2025-GSP-MDCH Gerencia de Servicios Públicos, considerando que el pedido se encuentra vinculado a la solicitud de exoneración realizado por la administrada Geovanna Mónica Candia Bejarano, respecto del contrato de agua potable N° 1999001336, registrado a nombre de la Institución Educativa Primaria Cerrillo, señala que con fecha 10 de febrero del 2025 se emitió el Informe Técnico N° 004-2025-GSP-MDCH, en el cual se solicitó la evaluación del pedido en Sesión de Concejo, a fin de determinar su procedencia; sin embargo, hasta la fecha no han recibido pronunciamiento oficial. De manera complementaria, precisa que han recibido el Oficio N° 001-2025/C/C.S-CH de las Promotoras de los PRONOEI Mayuassiri e Inkallay - Modulo 16, que solicitan también la exoneración de la deuda, del medidor instalado en el local de la Institución Educativa N° Primaria Cerrillo, en el cual vienen funcionando y desarrollando actividades educativas, manifestando su preocupación por la deuda acumulada, toda vez que los padres son de escasos recursos y no podrían asumir dicho costo; por tanto, solicitan apoyo institucional para su exoneración; la deuda corresponde a 50 meses de consumo impago hasta mayo del presente año, que representa un monto considerable que no están en condiciones económicas de asumir, tratándose de una población vulnerable; manifestando su compromiso de cumplir puntualmente con los pagos futuros en caso de que la exoneración sea aprobada; en tal sentido, solicitan que el Informe Técnico N° 0004-2025-GSP-MDCH sea evaluado por el Concejo Municipal y se atienda oportunamente.

Que, mediante Carta N° 0141-2025-MMC-MDCH e Informe N° 141-2025-MDCH-ALE el Asesor Legal Externo en materia administrativa precisa que el Concejo Municipal tiene facultades legales para poder evaluar la exoneración de las tasas de pago referido al recibo de agua potable (Contrato N° 1999001336-I.E.N. Primaria Cerrillo), que a la fecha adeudan 50 meses por el monto total de S/. 1,898.10 soles; siendo de la OPINIÓN que es viable que el concejo Municipal pueda decidir y evaluar sobre la exoneración de las tasas de pago referido al recibo de agua potable (Contrato N° 1999001336 – I.E.N. Primaria Cerrillo), que a la fecha adeudan 50 meses por el monto total de S/. 1,898.10 soles.

Que, mediante Provedo N° 00489-2025-AL/MDCH el Despacho de Alcaldía (E), dispone que ingrese a Sesión de Concejo, el expediente de Exoneración solicitada por la administrada Geovanna Mónica Candia Bejarano y las Promotoras de los PRONOEI Mayuassiri e Inkallay - Modulo 16, alcanzado por la Gerencia Municipal, mediante Informe N° 00167-2025-GM/MDCH.

Estando a las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y a lo acordado en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 30 de junio del 2025, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR a favor de la Institución Educativa N° Primaria Cerrillo, la exoneración del 100% de las tasas de pago referidas al Recibo de Agua Potable, según Contrato N° 1999001336, respecto de la deuda que asciende a la suma de S/. 1,898.10 (Un mil ochocientos noventa y ocho con 10/100 Soles), que corresponde a 50 meses de consumo impago, según informe N° 00366-2025-GSP-MDCH, emitido por la Gerencia de Servicios Públicos.

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR el estricto cumplimiento del presente acuerdo de concejo a Gerencia de Servicios Públicos, Oficina de Administración Financiera de la Municipalidad de Characato.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHARACATO
Abog. Yedira Vinueza Agramonte de Concejo
Secretaría General



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHARACATO
Zeratin N. Pinto Pinto
ALCALDÍA